



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la demanda Verbal (Responsabilidad civil extracontractual), presentada por GRISELDA JOSEFINA SIERRA MERLANO, mediante apoderado judicial doctor HECTOR TERCERO MERLANO GARRIDO contra TIENDAS ARA SINCE, radicada con No. 70742408900220220011200, informándole que el día 10 de febrero de 2023, la parte demandante estando dentro del término legal para ello, presento vía correo institucional memorial subsanando la demanda en referencia.

Sincé, Sucre, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*Misael Carrillo Quintero*

**MISAEAL CARRILLO QUINTERO  
SECRETARIO AD-HOC**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.**  
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)  
DEMANDANTE: GRISELDA JOSEFINA SIERRA MERLANO  
DEMANDADO: TIENDAS ARA SINCE  
RADICACIÓN: 7074240890022022-00112-00**

Este despacho mediante auto de fecha 3 de febrero de 2023, inadmitió la demanda en referencia y en la misma se indicó las falencias de que adolecía, en consecuencia se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar el defecto de que adolece la demanda.

La parte demandante, mediante su apoderado judicial encontrándose dentro del término legal, presentó el día 10 de febrero de 2023, vía correo electrónico, escrito subsanando la demanda de los yerros que esta presenta, los cuales fueron señalados en auto de fecha 3 de febrero de 2023, razón por la cual, este despacho judicial, en vista de que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el art. 82 y ss del C.G.P., y las disposiciones contempladas en la ley 2213 de 2022, procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal (Responsabilidad civil extracontractual), presentada por GRISELDA JOSEFINA SIERRA MERLANO, mediante apoderado judicial doctor HECTOR TERCERO MERLANO GARRIDO contra TIENDAS ARA SINCE. Désele el trámite contemplado los artículos 369 y s.s., del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

**MDCQ**



SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al señor JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS, en calidad de propietario de la TIENDAS ARA SINCE, en la forma establecida en el art. 8° de la ley 2213 de 2022. Córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR  
JUEZ**